

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia.. 40,00 ptas. año
 Particulares y colectividades ... 50,00 » »
 Número suelto, dentro del año... 0,75 » »
 » » de años anteriores 1,50 » »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación
 La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil



PRECIOS DE ANUNCIOS

Anuncios de prendadas, subastas, vacantes, providencias judiciales, de interés directo para los Ayuntamientos, y cualquiera otra clase de anuncios particulares..... 2,00 ptas. línea

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

S U M A R I O

	Págs.		Págs.
“Boletín Oficial del Estado”			
Ministerio de Trabajo			
Orden de 14 de enero de 1947, por la que se aprueba la nueva redacción de los artículos 31 y 32 de la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Hostelera y de Cafés, Bares y similares	109	Anuncios Oficiales	
		Ministerio de Trabajo	110
		Anuncios de Subastas	
		Administración Principal de Correos de Santander	111
		Administración de Justicia	
		Providencias judiciales	111
		Administración Municipal	
		Ayuntamientos de: Arenas de Iguña y Enmedio	112

“BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO”

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN

Ilustrísimo señor: Regulados el “Cierre por temporada” y el “Cierre por reforma” de los establecimientos sujetos a la vigente Reglamentación Nacional de Trabajo para la Industria Hostelera y de Cafés, Bares y similares, en virtud de los artículos 31 y 32 de dichas normas, aprobadas por Orden ministerial de fecha 30 de mayo de 1944, resulta necesario puntualizar la forma en que puedan adoptarse tales medidas, y señalar el procedimiento que en las referidas hipótesis haya de seguirse, todo ello en evitación de una interpretación extensiva de los mencionados preceptos que pueda degenerarse en abuso y lesionar intereses legítimos de los trabajadores, lle-

gando incluso a conseguir prácticamente soluciones para las cuales es imprescindible seguir una tramitación específica y restrictiva de las facultades patronales.

Por las consideraciones que se dejan expuestas, Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha acordado:

Primero: Dar nueva redacción a los citados artículos del vigente Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Hostelera y de Cafés, Bares y similares, los cuales quedarán concebidos en los siguientes términos:

“Artículo 31. Cierre por temporada”.

1) Cuando una Empresa de las sujetas a las presentes Ordenanzas laborales pretendan cerrar su establecimiento durante determinada época del año, bien por primera vez, bien siguiendo la costumbre que en tal sentido tenga implantada, deberá instarlo con suficiente antelación de la Delegación Provincial

*1- Concurso Facultades
 D. José S. O. Enfermería*

de Trabajo que sea competente por razón del lugar en que esté sito el Establecimiento de que se trate.

2) La aludida dependencia, previo informe de la Inspección de Trabajo, del Sindicato de Hostelería y también del organismo provincial de la Dirección General del Turismo, si se tratara de establecimientos comprendidos en las Secciones primera o segunda del Reglamento de Trabajo, habrá de dictar resolución dentro de diez días hábiles, contados a partir del ingreso de la petición de su Registro. Si en dicho plazo no se hubiera recibido alguno de los informes preceptivos, que a tal fin habrá de reclamarse dentro de las cuarenta y ocho horas de ingresada la instancia, la Delegación de Trabajo prescindirá de ellos.

3) Notificado sin demora el acuerdo recaído, habrá de ser expuesto por el empresario al personal afectado, y contra el mismo cabrá recurso ante la Dirección General de Trabajo, dentro de los cinco días hábiles siguientes, contados desde aquel en que se hubiera notificado, el cual recurso, que podrá interponerse por la Empresa o por los trabajadores a su servicio, habrá de presentarse ante la propia Delegación de Trabajo.

4) Esta remitirá el recurso, informado, en término de cuarenta y ocho horas, a la Dirección General de Trabajo, la que dispondrá de diez días hábiles para dictar resolución, computados desde la entrada del expediente en el Registro de la Sección de Reglamentación.

5) Las Empresas, una vez firme la resolución por la que se autorice el cierre por temporada, vendrán obligadas a avisar, por escrito, a sus trabajadores con un mes de anticipación, o a abonarles el sueldo fijo o garantizado, según los casos, de igual período de tiempo, o la diferencia del mismo si el preaviso se efectuara con menor antelación.

6) El personal, mientras dure el cierre por temporada, quedará en la situación de suspenso, y habrá de serle comunicada con un mes de anticipación la fecha de reapertura, mediante carta certificada y firma de un duplicado.

7) El cierre por temporada no podrá exceder en ningún caso de tres meses, y una vez vencido el plazo por el cual se hubiese autorizado, el personal ten-

drá derecho a percibir íntegramente el sueldo fijo o garantizado establecido para su respectiva categoría profesional, excepto en el supuesto de que se hallara ocupando nuevo empleo.

8) Las empresas que hubiesen sido autorizadas para "cerrar por temporada", no podrán solicitar dentro del mismo año permiso para cerrar "por reforma".

"Artículo 32. Cierre por reforma".

1) Idénticas normas se seguirán cuando las empresas pretendan cerrar su establecimiento por razón de obra o reforma.

2) Una vez concedida autorización para la indicada clase de cierre, las empresas regidas por este Reglamento laboral no podrán obtener permiso para cerrar por temporada durante el mismo año.

Segundo. Queda facultada la Dirección General de Trabajo para dictar las aclaraciones que exija la interpretación de cuanto previene la presente Orden ministerial.

Tercero. Lo establecido en esta disposición comenzará a regir desde el día siguiente al de su inserción en el "Boletín Oficial del Estado".

Disposición transitoria. Las empresas que, a tenor de la redacción anterior de los preceptos modificados, tuvieran actualmente cerrados sus establecimientos "por temporada" o "por reforma" habrán de cumplir lo prevenido en la presente Orden una vez que transcurran tres meses, como máximo, de su publicación, a cuyo efecto tendrán que proceder a su reapertura a la fecha de cumplirse dicho plazo, o comenzar desde entonces a abonar al personal los haberes reglamentarios.

Disposición final. Quedan derogados los artículos 31 y 32 del Reglamento Nacional de Trabajo para la Industria Hostelera y de Cafés, Bares y similares, en la redacción dada a los mismos por el texto aprobado en 30 de mayo de 1944.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1947.—Girón de Velasco.

Ilustrísimo señor Director general de Trabajo. 102

(Publicada en el "Boletín Oficial del Estado" del día 18 de enero de 1947).

ANUNCIOS OFICIALES

MINISTERIO DE TRABAJO

Dirección General de Previsión

Concurso para proveer vacantes de facultativos de Medicina general del Seguro Obligatorio de Enfermedad existentes en esta provincia

(B. O. del E. n.º 17, de 17 enero 1947)

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110, 119 y siguientes de la Sección primera del capítulo segundo de la Orden del Ministerio de Trabajo de fecha 19 de febrero de 1946, aprobando el texto refundido de las disposiciones complementarias relativas al Seguro Obligatorio de Enfermedad ("Bole-

tin Oficial del Estado" de 17 de marzo), se anuncian a concurso las siguientes plazas de Medicina general de Santander:

1.ª Una para la asistencia de los asegurados de las entidades colaboradoras números 9 y 27 de Santander, zona "A".

2.ª Una para la asistencia de los asegurados de las entidades colaboradoras números 9, 12, 45, 8 y 86 en Santander, zona "A".

3.ª Una para la asistencia de los asegurados de las entidades colaboradoras números 8, 15, 40 y 137 en Santander, zona "B".

4.ª Una para la asistencia de los asegurados de las entidades colaboradoras números 36, 15, 45, 105 y 137, en Santander, zona "C".

5.ª Una para la asistencia de los asegurados de la entidad colaboradora número 36, Mutua Montañesa de Seguros, en Santander, zona Peñacastillo.

6.ª Una para la asistencia de los asegurados de la entidad colaboradora Mutua Montañesa de Seguros, en Santander, zona Peñacastillo.

7.ª Una para la asistencia de los asegurados de las entidades colaboradoras números 8, 9, 10, 16, 17, 19, 27, 34, 35, 40, 66, 104, 105 y 137, en Santander, zona Peñacastillo.

8.ª Una para la asistencia de los asegurados de las entidades colaboradoras números 8, 9, 15, 10, 19, 27, 34, 35, 40, 104 y 137, en Santander, zona San Román.

9.ª Una para la asistencia de los

asegurados de las entidades colaboradoras números 8, 9, 10, 15, 34, 16, 17, 19, 27, 35, 40, 57, 105 y 137, en Santander, zona Monte.

10.ª Una para la asistencia de los asegurados de las entidades colaboradoras números 8, 9, 15, 16, 17, 19, 27, 34, 35, 104, 192 y 226, en Santander, zona Cueto.

11.ª Una para la asistencia de los asegurados de la entidad colaboradora número 40, Mutua General de Seguros, en Cabezón de la Sal.

12.ª Una para la asistencia de los asegurados de la entidad colaboradora Mutua General de Seguros, número 10, en Camargo.

13.ª Una para la asistencia de los asegurados de la entidad colaboradora número 8, La Española, en Piélagos.

14.ª Una para la asistencia de los asegurados de la entidad colaboradora número 36, Mutua Montañesa de Seguros, en Polanco.

15.ª Una para la asistencia de los asegurados de la entidad colaboradora Mutua General de Seguros número 10, en Reinosa.

16.ª Una para la asistencia de los asegurados de la entidad colaboradora número 36, Mutua Montañesa, en Reocín.

17.ª Una para la asistencia de los asegurados de la entidad colaboradora número 40, Hispania, en Santa María de Cayón.

18.ª Una para la asistencia de los asegurados de las entidades colaboradoras número 36, Mutua Montañesa de Seguros, y número 10, Mutua General de Seguros, en Santa Cruz de Bezana.

19.ª Una para la asistencia de los asegurados de la entidad colaboradora número 36, Mutua Montañesa de Seguros, en Sanfoña.

20.ª Una para la asistencia de los asegurados de las entidades colaboradoras número 36, Mutua Montañesa de Seguros, y número 34, Ciclops, en Torrelavega.

21.ª Una para la asistencia de los asegurados de las entidades colaboradoras número 36, Mutua Montañesa de Seguros, y número 34, Ciclops, en Torrelavega.

22.ª Una para la asistencia de los asegurados de la entidad colaboradora número 10, Mutua General de Seguros, en Torrelavega.

Se concede un plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el "Boletín Oficial del Estado", para que todos los médicos que figuren en las escalas de la localidad respecti-

va, y a quien no se les haya comunicado su continuación en el Seguro, de conformidad con el citado artículo 110, puedan solicitar las vacantes por escrito, pudiendo hacerlo en la totalidad de las anunciadas y siguiendo un orden de preferencia, ajustándose al modelo impreso que obra en la Inspección provincial de los Servicios Sanitarios del Seguro Obligatorio de Enfermedad.

La resolución del concurso, a que se refiere la presente convocatoria, se publicará en el "Boletín Oficial del Estado", y los interesados tendrán el recurso a que se refiere el artículo 119 del mencionado texto refundido.

Esta convocatoria deberá insertarse en los "Boletines Oficiales" de las provincias a quienes afecte el concurso, aunque las vacantes que allí se reproduzcan serán sólo las que correspondan a la provincia respectiva.

Madrid, 15 de noviembre de 1946.
El director general de Previsión,
Buenaventura Castro Rial.

ANUNCIOS DE SUBASTA

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE SANTANDER

Por orden de la Dirección General del Ramo, se convoca a concurso para dotar a la estafeta de Castro Urdiales de local adecuado, con habitación para el jefe de la misma, por tiempo de cinco años, que podrá prorrogarse por la tática de uno en uno, sin que el precio máximo de alquiler exceda de seis mil pesetas anuales.

Las proposiciones se presentarán durante los veinte días siguientes al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, a las horas de oficina, en la referida estafeta de Castro Urdiales, y el último día hasta las cinco de la tarde, pudiendo antes, quien lo desee, enterarse allí de las bases del concurso.

Santander, 21 de enero de 1947.
El administrador principal, Pablo Larios. 110

Derechos de inserción: 53 ptas.

ADMÓN. DE JUSTICIA

Juzgado de primera instancia e instrucción número uno de Santander

Don Gumersindo González Gutiérrez, magistrado, juez de prime-

ra instancia número uno de Santander.

Hago saber: Que en este Juzgado, y á instancia de don Pedro Ajenjo Manzanero, en nombre propio y en el de sus hermanos, don Francisco, don Marcelino, doña Esperanza y doña Isabel Ajenjo Manzanero, con autorización, dichas señoras, de sus esposos, don Manuel Tamargo Matilla y don Pedro Valero Calvo, respectivamente, se sigue expediente de dominio en relación con las siguientes fincas:

1. El sótano con el jardín de la casa número 6 antiguo y 28 moderno, radicante en término de esta ciudad de Santander, antes Calzada o Paseo de la Concepción, hoy Paseo de Menéndez Pelayo, cuyo edificio consta, en total, de dicho sótano almacén, tres pisos, otro abuhardillado y un desván; y en la parte Sur tiene un jardín con una rada por el sótano; mide, todo, siete metros cincuenta y dos centímetros de frente por veinte metros seis centímetros de fondo, correspondiendo de éste la mitad, o sea, diez metros tres centímetros, a la casa, y la otra mitad a jardín. Linda: por su frente, al Norte, con el camino público llamado del Sardinero, o Paseo de Menéndez Pelayo; por su espalda, Sur, la casa, con el jardín, y éste, con huerta de don Pedro Pérez Rodríguez, hoy sus herederos por el Este o izquierda, antes, con terreno de don Alejandro Fernández, hoy, casa de don José Arriola, y por el Oeste o derecha, entrando, con casa de don Ildefonso Díaz Llano y otros, y antes con terreno de don José Pérez Marañón. Dicho sótano tiene derecho a servicio por el portal y escalera general de la casa y, además, por un portal y escalera exclusiva y propia del sótano y primer piso de la repetida casa.

2. El desván, hoy buhardilla habitable, y consiguiente vuelo de la casa número 6 antiguo y 28 moderno, radicante en el término de esta ciudad de Santander, antes Calzada o Paseo de la Concepción, hoy Paseo de Menéndez y Pelayo; la casa, toda, mide siete metros y cincuenta y dos centímetros de frente por diez metro y tres centímetros de fondo, y se compone de sótano, almacén, tres pisos y otro abuhardillado con desván. Linda: por el Norte o frente, con dicho Paseo de Menéndez Pelayo, por donde tiene su entrada; por el Sur o espalda, con jardín propio o correspondiente a la planta baja, que pertenece a don José Arriola,

hoy a don Pedro Ajenjo, confinando, a su vez, dicho jardín con terreno de don Pedro Pérez; al Este o izquierda, entrando, con tierra de don Alejandro Fernández, y al Oeste o derecha, con casa de don José García.

3. Una casa, en término de esta ciudad, barrio de Miranda, señalada con el número 20 antiguo y 32 moderno, compuesta de planta baja, tres pisos y desván, hoy buhardilla, que mide siete metros ochenta centímetros de frente por ocho metros y treinta y cinco centímetros de fondo; linda: al Este o su izquierda, con una casa de la herencia de don Manuel Mier Peña; al Sur, o frente, con su corral o vía pública; al Norte, con terreno de la herencia de don Manuel Mier Peña, y al Oeste o derecha, con casa que fué de don José Bolado, hoy de don Francisco González Camino.

4. La mitad a la parte del Este de una tierra, en el mismo barrio de Miranda, sitio de la Fuente, que mide, todo, dos áreas y setenta y tres centiáreas, o un carro y tres cuartos; linda: al Norte, con la casa anteriormente descrita y la número 27 de la testamentaria de don Manuel Mier Peña; al Este, con carretera vieja de Miranda; al Oeste, con camino peonil, y al Sur, con la vía pública, y antes de don Luis Mazorra. Esta mitad tiene los mismos linderos, excepto al Oeste, que limita con finca de don Francisco González Camino.

Son propietarios de las mismas en la siguiente forma:

Don Marcelino, de la planta baja descrita al número 3 que antecede y de la totalidad de la descrita al número 4 anterior.

Doña Esperanza, del piso tercero y de la buhardilla descritos al número 3 que antecede.

Don Pedro, del piso segundo descrito al número 3 anterior.

Doña Isabel, del piso primero descrito al número 3 que antecede y del desván o buhardilla habitable descrito al número 2 anterior.

Y don Francisco, del sótano con jardín descrito al número 1 que antecede.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en la regla tercera del artículo 201 de la Ley Hipotecaria, se cita por el presente a los que se crean con derecho a la herencia yacente de doña Mercedes San Sebastián Porres, con quien se hallaba casado don Pedro Ajenjo Calvo en la fecha de adquisición de tales fincas, así como a sus causahabientes y a todas aquellas

personas desconocidas e inciertas que pudieran tener algún derecho a referida herencia y a todos los herederos y causahabientes de mencionada doña Mercedes San Sebastián Porres, que pudieran tener algún derecho o perjuicio por esta inscripción que se solicita, y, asimismo, se cita a doña María Concepción Ramos Díez y su esposo, don Alejandro Rivoport Iturbe; don Juan Cancio San José, don José Arriola Montserín, doña Dionisia García López, doña Agustina Campara Ubillas, don Manuel Ramos Echevarría, don Federico Rodríguez Linares, doña Guadalupe y doña Basilia de Vicente y Quijano, doña Cándida Mier Bedia y su esposo, don Enrique Villa Chaves; don Juan Manuel, don José Bonifacio, doña María Constanca y don Silvestre Jesús Ganzo Mier, doña Avelina y don Manuel Mier Olmo; don José Bolado Peña, don Manuel Mier de la Peña, doña Ciriaca Mier Suárez, y por ser desconocidos y por si hubieran fallecido, a sus causahabientes y herederos y a todas aquellas personas ignoradas desconocidas e inciertas que se crean con algún derecho a tales bienes o que se crean que les puede perjudicar la inscripción solicitada, para que, en término de diez días, puedan comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga; aperebiéndoles de que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en Derecho.

Y para su inserción en el "Boletín Oficial" de esta provincia, pongo el presente, en Santander a veintuno de enero de mil novecientos cuarenta y siete.—El juez de primera instancia, Gumersindo González Gutiérrez.—El secretario judicial, licenciado Antonio González Castell.

Derechos de inserción: 373 pías.

En el juicio verbal de faltas celebrado en este Juzgado en virtud de orden de la superioridad, y derivado del sumario reconstruido, número 19 de 1940, contra Pilar Parás Campo, por hurto de botellas vacías, se ha dictado sentencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva dicen como sigue:

"Sentencia.—En la ciudad de Santander a 20 de enero de 1947. El señor juez municipal del distrito número 2; don Cesáreo Tejedor y Pérez, ha visto este juicio verbal de faltas seguido a instancia del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra Pilar Parás Campo, mayor de edad, soltera y au-

sente en ignorado paradero, por hurto de ciento cincuenta botellas vacías de la propiedad de don Andrés Roldán Tevart y de dos piezas de automóvil, valorado todo ello en la cantidad de setenta pesetas; y

Fallo: Que debo condenar y condeno a la denunciada Pilar Parás Campo a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas del presente juicio.

Así, por esta sentencia, lo pronuncia, manda y firma.—Cesáreo Tejedor." (Rubricado).—Publicada.—El secretario, V. Villar Padín.

Y a fin de insertarla en el "Boletín Oficial" de esta provincia, para que sirva de notificación a la interesada, lo expido y firmo, en Santander a 21 de enero de 1947.—El secretario, V. Villar Padín. 114

Agustín Martínez Pardo, de 45 años de edad, hijo de Manuel y Lorenza, maestro, casado, natural de El Valle (León), vecino de Folgoso de la Rivera, procesado en sumario 106-1946, sobre quebrantamiento de condena, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de instrucción de Reinosa (Santander) o cárcel del partido a constituirse en prisión, como comprendido en el número segundo del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal; con apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Reinosa a 13 de enero de 1947.—Cándido Alonso.—Lázaro Alvarez. 56

ADMÓN. MUNICIPAL

Ayuntamiento de ARENAS DE IGÜÑA

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para 1947, se halla a disposición del público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para su examen y reclamación que proceda.

Arenas de Igüña, 13 de enero de 1947.—El alcalde, José Lezaola. 50

Ayuntamiento de ENMEDIO

Aprobado el presupuesto municipal ordinario para 1947, se expone al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de quince días, pudiendo examinarse y formularse las reclamaciones que se creyeran del caso.

Enmedio, 13 de enero de 1947.—El alcalde accidental, Eloy Bercedo. 54